

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 767 DE 2014 (05 de septiembre)

Por medio de la cual se reestructura temporalmente el recorrido y paraderos de una ruta de Servicio Público de transporte

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1°, 2° y 365 de la Constitución Nacional, artículos 1°, inciso 2°, artículo 2°, literales b) y e); y 3° de la Ley 105 de 1993; artículo 3° de la Ley 336 de 1996 y los artículos 6° y 34 del Decreto 170 de 2001; y

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política señala la prevalencia del interés general, estableciendo como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

A su turno el artículo 365 *ibidem* preceptúa que los servicios públicos son inherentes, a la finalidad social del Estado, siendo también deber del Estado asegurar su prestación

eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

A renglón seguido, el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, desarrolla los principios fundamentales del transporte, expresando en su Literal b) el referente a la intervención del Estado, señalando que corresponde a éste la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. Así mismo en su literal e) consagra el principio relacionado con la seguridad de las personas, el cual constituye una prioridad del sistema y el sector del transporte.

El artículo 3° *ibidem*, regula los principios rectores del transporte público, refiriéndose en el numeral 1° al del acceso al transporte, consagrando en el literal a) que el usuario puede transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad; expresa además en el literal b) que los usuarios deberán ser informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización. Igualmente, en su Numeral 2 señala que

el transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

En consonancia con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 consagra: "Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política".

El artículo 4° ibidem preceptúa: "El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda ser encomendada a los particulares".

El artículo 6° del citado texto, indica que "Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional".

De otro lado, el artículo 6° del Decreto Nacional 170 del 05 de febrero de 2001, define como: "**Servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros.** Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas".

Las autoridades de transporte deben promover que los sistemas de transporte público de pasajeros de las principales ciudades del país conserven su demanda y atraigan nuevos usuarios, mediante el diseño y ejecución de políticas y medidas que prioricen el transporte público y mejoren su calidad. Así de conformidad con lo establecido en el Decreto 3109 del 30 de diciembre de 1997, expedido por el Ministerio de Transporte, "Se entiende por transporte masivo de pasajeros el servicio que se presta a través de una combinación organizada de infraestructura y equipos, en un sistema que cubre un alto volumen de pasajeros y da respuesta a un porcentaje significativo de necesidades de movilización".

Ante la dinámica del crecimiento de las ciudades, la motorización y la expansión del área urbana que

generan grandes desafíos al sistema de transporte, el Gobierno Nacional incorporó el Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá como uno de los proyectos del subsector transporte dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2002 – 2006 "Hacia un Estado Comunitario", aprobado mediante la Ley 812 de 2003. Así mismo, dentro del Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "Medellín Construyamos Unidos un Hogar para la Vida", se contempla en la Línea 3 "Competitividad para el Desarrollo Económico con Equidad", el Componente 2: "Desarrollo urbano para la competitividad", teniendo como Objetivo: Fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través del mejoramiento de su infraestructura física con la finalidad de fortalecer las condiciones, la competitividad de la región, y hacerla más atractiva para el emplazamiento de empresas e inversionistas en general, mediante programas como Seguridad vial y cultura ciudadana para una mejor movilidad; Construcción y mantenimiento de infraestructura pública; Sistema integrado de transporte; Conectividad física regional y nacional; Desarrollo urbano inmobiliario, y Gestión territorial para la construcción del Cinturón Verde.

Uno de los proyectos bandera de la administración, es el corredor verde (Tranvía Ayacucho y los Dos cables) y El Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá – SITVA, para "Mejorar la funcionalidad del sistema integrado de transporte multimodal – metro, metrocables, metrolús, bicicletas públicas, rutas integradas, a partir de intervenciones físicas y logísticas que hagan de éste un sistema sostenible y permitan incidir en la conectividad y movilidad de la ciudad".

Que el ya citado Decreto 170 de 2001 en su artículo 34 consagra: "**Reestructuración del servicio.** La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio.

Mediante oficio con radicado **201400436512**, la Subsecretaría de Movilidad Inteligente de la Secretaría de Movilidad de Medellín, manifiesta que se presentó el plan de manejo de tránsito por parte del Metro de Medellín, el cual fue analizado por funcionarios de esta dependencia, determinando que se debe modificar el recorrido de la ruta 041 A, Aranjuez Anillo Ramal A, lo cual se hace necesario para poder finalizar la ejecución de las obras del corredor tranviario Avenida Ayacucho, más concretamente la intervención de parte de la calzada oriental de la carrera 46 (Avenida Oriental), del centro de la ciudad de Medellín.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar parcial y temporalmente el recorrido y paraderos de la ruta de servicio público de transporte 041 A, Aranjuez Anillo Ramal A, la cual operará de la siguiente manera:

RECORRIDO:**RUTA 041A ARANJUEZ ANILLO RAMAL A**

Inicia el recorrido en la carrera 45ª por calle 96

Por la carrera 45A al sur hasta la calle 93

Por ésta al occidente hasta la carrera 46

Por esta al sur hasta la calle 92

Por ésta al occidente hasta la carrera 45A

Por esta al sur hasta la calle 90

Por ésta al occidente hasta la carrera 48

Por esta al norte hasta la calle 94

Por ésta al occidente hasta la carrera 49A

Por esta al norte hasta la calle 95

Por ésta al occidente hasta la carrera 49B

Por esta al sur hasta la calle 92

Por ésta al occidente hasta la carrera 50

Por esta al sur hasta la calle 91

Por ésta al occidente hasta la carrera 51B

Por esta al sur hasta la calle 90

Por ésta al occidente hasta la carrera 52

Por esta al sur hasta la calle 88A

Por ésta al oriente hasta la carrera 51B

Por esta al sur hasta la calle 85A

Por ésta al occidente hasta la carrera 52

Por esta al sur hasta la calle 77

Por ésta al occidente hasta la carrera 53

Por esta al sur hasta la calle 73

Por ésta al oriente hasta la carrera 52

Por esta al sur hasta la calle 58 lateral sur

Por ésta al oriente hasta la carrera 51D

Por esta al sur hasta la calle 57

Por ésta al oriente hasta la carrera 43

Por esta al sur hasta la calle 46

Por ésta al occidente empalmando con la calle 45 hasta la carrera 46 Avenida Oriental

Por esta al norte hasta la calle 58

Por ésta al occidente hasta la carrera 51

Por esta al norte hasta la calle 82B

Por ésta al occidente hasta la carrera 51D

Por esta al norte empalmando con la calle 85 y la carrera 51B hasta la calle 90

Por ésta al oriente hasta la carrera 50C

Por esta al norte hasta la calle 91

Por ésta al oriente hasta la carrera 50A

Por esta al norte hasta la calle 92

Por ésta al oriente hasta la carrera 47

Por esta al sur hasta la calle 90

Por ésta al oriente hasta la carrera 46A

Por esta al norte hasta la calle 92

Por ésta al oriente hasta la carrera 46

Por esta al norte hasta la calle 93

Por ésta al oriente hasta la carrera 45A

Por esta al norte hasta la calle 96 sitio donde finaliza el recorrido.

PARADEROS

1. Carrera 45A con calle 96

2. Carrera 45A con calle 93

- | | | | |
|-------------------------------------|--------------------|---|----------------|
| 3. Carrera 48 por calle 90 | | 19. Calle 58 entre carreras 50C y 51 | Bulevar |
| 4. Calle 94 por carrera 49A | | | de los Puentes |
| 5. Calle 92 por carrera 49B | | 20. Carrera 51 por calle 62 | La Greca |
| 6. Calle 91 por carrera 50C | | | N° 62-60 |
| 7. Calle 90 por carrera 51B | | 21. Carrera 51 entre calles 66 y 67 | |
| 8. Carrera 51B con calle 86B | | 22. Carrera 51 por calle 73 | |
| 9. Carrera 52 por calle 82B | | 23. Carrera 51 por calle 78 | |
| 10. Carrera 52 por calle 80 | | 24. Carrera 51B con calle 86B | |
| 11. Carrera 53 entre calles 77 y 73 | Cancha | 25. Calle 90 por carrera 51B | |
| | Cincuentenario III | 26. Calle 91 por carrera 50C | |
| 12. Carrera 52 entre calles 73 y 71 | Parque | 27. Calle 92 por carrera 49B | |
| | Los Deseos | 28. Carrera 47 entre calles 92 y 90 | |
| | Carabobo 2 | 29. Carrera 45A con calle 93 | |
| 13. Carrera 52 por calle 67ª | Aserrios | 30. Carrera 45A con calle 96 | |
| 14. Carrera 52 por calle 61 | S.I.U. 3 | ARTÍCULO SEGUNDO: El desvío de la ruta 041 A, Aranjuez Anilló Ramal A, se extenderá hasta que finalice la ejecución de las obras del Tranvía. | |
| 15. Calle 57 entre carreras 50 y 49 | | | |
| 16. Carrera 43 entre calles 54 y 53 | Parque | ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación, los cuales deberán interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. | |
| | del Periodista I | | |
| 17. Carrera 46 entre calles 49 y 50 | Iglesia San José I | | |
| 18. Carrera 46 entre calles 55 y 56 | Aki La Oriental II | ARTÍCULO CUARTO: Indicar que esta Resolución rige a partir de su ejecutoria. | |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los cinco (05) días del mes de septiembre de dos mil Catorce (2014).

OMAR DE JESUS HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad de Medellín